

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que la auxiliar de la justicia Isabella Arboleda Arango, nombrada para representar a los demandados GUSTAVO ADOLFO DIAZ y LUCIA OROZCO RAMIREZ, no puede aceptar el cargo para el cual fue designada toda vez que a partir del próximo mes estará viviendo fuera del país, motivo por el cual, se hace necesario relevarla del cargo. Sírvase proveer. Cali, 01 de julio de 2022.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 559

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2.022)
76-001-31-03-008-2020-00004-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el informe rendido por la curadora ad-lítem, designada dentro del proceso de la referencia, se hace necesario relevarla del cargo como quiera que acreditó que a partir del próximo mes estará viviendo fuera del país, por lo cual, el Despacho en aras de que se dé cumplimiento a las formalidades exigidas por el artículo 48 del Código General del Proceso, procederá a relevarla del cargo como quiera que se necesita seguir con el trámite pertinente,

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem de la parte demandada GUSTAVO ADOLFO DIAZ y LUCIA OROZCO RAMIREZ, a la Doctora Isabella Arboleda Arango y en su lugar se designa al Dr. (a) ANA MARIA HURTADO MONTAÑO

cuya notificación se surtirá a través del correo electrónico anitahmont@hotmail.com

Auxiliar tomado de los abogados que habitualmente ejercen la profesión en la ciudad de Cali. En consecuencia, el designado Deberá informar inmediatamente a través del correo electrónico del Juzgado j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; para asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se le advierte al auxiliar que el cargo es de FORZOSA ACEPTACION, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

TERCERO: En caso de no aceptación se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FELIPE LAMOS LESMES
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO DIAZ C.C. #16.712.383
LUCIA OROZCO C.C. #66.825.714
RADICACIÓN 76-001-31-03-008-2020-00004-00

que diera lugar, para lo cual se compulsarán las copias ante la autoridad competente.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante realice igualmente las diligencias pertinentes para lograr la notificación del Curador Ad-Litem.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS
JUEZ |

760013103008-2020-00004-00

01